

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de Estado trasladando escrito del Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, á la que se acompaña copia de un proyecto presentado por la Cámara Agrícola de Santa Isabel (Fernando Póo) á la Asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de Julio próximo pasado en dicha capital y que mereció la aprobacion general, proponiéndose en el mismo elevar el consumo del cacao en la Península y que se prohiba la fabricacion y venta en la misma, islas y colonias españolas, de chocolates que no sean absolutamente puros, ó sea compuestos únicamente de cacao y azúcar, canela ó vainilla:

Resultando que fundan esta petición en que otras naciones, como Francia, Inglaterra, Alemania y muchas otras así lo tie-

nen dispuesto, y que esta medida favorecerá á los agricultores de Fernando Póo, al Gobierno, á los almacenistas de cacao, al chocolatero y á consumidor:

Resultando que en las naciones que se citan la definicion del chocolate es la preparacion alimenticia que resulta de la mezcla, en cantidades variables, de cacao sin cáscara, azúcar, canela y vainilla; pero no lo es menos que son las naciones que menos consumen el chocolate:

Resultando que en Italia, que, como España, hace uso del chocolate en grandes cantidades, hay, además del chocolate puro, el llamado chocolate feculento, que contiene, además de cacao y azúcar, fécula, harina de arroz, avena, etc., semillas oleaginosas, como cacahuet, nueces y semejantes, y que en España, desde el principio de la elaboracion del chocolate, se agregan otras substancias, pues ya en 1631 se consignaba que se ponían almendras y avellanas:

Resultando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1831 declaraba que no había inconveniente en que los fabricantes puedan emplear en la composicion del chocolate substancias alimenticias que no sean nocivas á la salud; pero con la obligacion tanto de los fabricantes como de los vendedores, de anunciarlo al público, con la explicacion de todos los ingredientes de que se compone:

Resultando que se ha continuado fabricando el chocolate en diversas formas, hasta que por la Alcaldía de Madrid se dispuso en 18 de Junio de 1903 que todos los fabricantes de chocolates dieran conocimiento al Jefe del Laboratorio Municipal de la clase y cantidad de substancias y artículos que utilizan para la fabricacion del expresado artículo en cada clase ó precio, y que se consigne en la cubierta de cada paquete que la composicion ó mezcla del artículo ha sido aprobada por el Laboratorio Municipal.

Resultando que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, reproducido en esta parte por el de 14 de Septiembre de 1920, consigna que, además del chocolate puro, será tolerada la sustitucion parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes y en la misma pasta se consigné la inscripcion «Mezcla autorizada» y que todo chocolate que no lleve este requisito será considerado como vendido en concepto de puro y por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis; agregándose en dicha disposicion que los fabricantes de chocolate deberán presentar para su aprobacion en los Laboratorios, las fórmulas de que se sirvan, indicando las proporciones y calidad de las substancias empleadas para su clase:

Considerando que esto, que es

lo vigente con relacion á la elaboracion de los chocolates, tiende por un lado, á separar perfectamente los chocolates puros de las otras mezclas alimenticias no nocivas á la salud que se destinan á la nutricion de las clases modestas de la sociedad, que no podrían hacer mayores gastos en el desayuno, y por otro, á la libertad del ejercicio de las industrias en tanto no se perjudique el interés general:

Considerando que por estas razones históricas y económicas debe conservarse al lado del chocolate puro los que pudieran llamarse chocolates industriales ó mezclas autorizadas, y que precisa concretar más que lo hace el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 para que el consumidor sepa perfectamente á qué atenerse cuando adquiera un chocolate con la denominacion de «Mezcla autorizada», puesto que la vaguedad de este concepto no le permite saber la riqueza que en cacao contiene el producto comprado:

Considerando que para ello pudieran adoptarse varias normas; en primer término, no admitir que en estos chocolates «Mezcla autorizada» se incorpore más de una substancia para sustituir el cacao, así puede ser ésta arroz, avena, bellotas, avellanas, cacahuet, etcétera, pero no la mezcla de ellas; en segundo lugar, que estas mezclas autorizadas se designen por nombres que correspondan á la compo-

sición del producto, así como chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc., poniendo en las etiquetas el tanto por ciento que contiene de los productos extraños al cacao y azúcar;

Visto el informe del Jefe técnico de servicios farmacéuticos y oída la Sección interior del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Sólo se denominará con la palabra chocolate el producto alimenticio que se acomode en un todo á la definición y condiciones que se establecen en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, ó sea la pasta preparada por el molido en caliente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma. La proporción de azúcar no deberá exceder de un 70 por 100; la grasa no bajará de 23 por 100; el punto de fusión de la grasa de chocolate oscilará entre 32-34°. La cantidad de teobromina no será menor de 1 por 100. Una proporción mayor á un 4 por 100 de cascarilla de cacao en el chocolate será considerado como falsificación.

2.º Las mezclas autorizadas á que se refiere el citado Real decreto serán únicamente aquéllas en que se sustituya parte del cacao por otra sola substancia alimenticia, como, por ejemplo, harina de arroz, cacahuet, etc.;

3.º Estas mezclas autorizadas se designarán con nombres que correspondan á la composición del producto; así se llamarán chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc., etc.

4.º No se tolerará que estas mezclas contengan menos de 18 por 100 de cacao; y

5.º La fórmula de la mezcla estará impresa en caracteres visibles y salientes y colocada debajo del nombre del producto alimenticio, indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—Coello.—Señores Gobernadores Civiles de las provincias.
(Gaceta del 25 de Febrero de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 900.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Obra Pía del Capitan Rojas, Peñafiel.

Acordado por esta Junta provincial, en sesión de 4 del corriente, el pago de las pensiones de la Fundación del Capitan Rojas, de Peñafiel, correspondientes á los ejercicios de 1919, 1920 y 1921, por el presente anuncio se cita á las que se crean con derecho á tal beneficio.

Las interesadas habrán de presentar, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio, instancia en solicitud de dote, dirigida al señor Gobernador como Presidente de la Junta, acompañando las oportunas certificaciones de orfandad, nacimiento, pobreza y matrimonio.
Valladolid, 7 de Marzo de 1922.

—El Gobernador-Presidente, Federico Muñoz.—El Secretario-Administrador, Eumenio Rodriguez.

Núm. 893.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villalar de los Comuneros que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 23 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en

el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, 6 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

Relación que se cita

| Número de orden | Nombres de los deudores ó sus causahabientes | Nombres de los fiadores | FECHAS | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-----------------|--|--------------------------|---------------------|-----------|------|-----------------------|----------------------|--------|
| | | | DE LAS OBLIGACIONES | | | Principal é intereses | 5 por 100 de recargo | TOTAL |
| | | | Día | Mes | Año | | | |
| 16 | Pascasio Gomez. | Cirilo Gomez. | 20 | Noviembre | 1920 | 159 | 7'95 | 166'95 |
| 25 | Félix Vidal. | Benito Vidal. | 20 | Id. | 1920 | 132'50 | 6'62 | 139'12 |
| 30 | Tomás Negro. | Dalmacio Negro. | 20 | Id. | 1920 | 318 | 15'90 | 333'90 |
| 38 | Pablo Pastor. | Diego Casado. | 20 | Id. | 1920 | 79'50 | 3'97 | 83'47 |
| 39 | Timoteo Rodriguez. | Gregorio Villar. | 2 | Febrero | 1921 | 78'75 | 3'93 | 82'68 |
| TOTAL. | | | | | | 767'75 | 38'37 | 806'12 |

Núm. 904.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cuarto trimestre de 1921-22.

1.ª y 2.ª zona de la Capital; 2.ª de Olmedo y Unica de Medina de Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la in-

teligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid, 7 de Marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Julian Basanta.

Núm. 903.

Cuarto trimestre de 1921-22.

Unica zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha se ha dictado la siguiente Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período

ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid, 7 de Enero de 1922.

—El Tesorero de Hacienda, *Ju-
lian Basanta*.

Núm. 901.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Urbana Fiscal.

CIRCULAR

En vista que la mayor parte de los Ayuntamientos no han cumplido el servicio ordenado en la Circular publicada en el «Boletín Oficial» del 6 de Febrero último, respecto á la presentación de los padrones de edificios y solares en esta Administracion, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios que no hayan cumplido el mencionado servicio que de no hacerlo á los cinco días de recibida esta Circular se les impondrá la multa prevenida en el Reglamento de Territorial con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid, 7 de Marzo de 1922.

—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 902.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto sobre pagos.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que á continuación se detallan, apesar de las circulares y oficios que se les ha dirigido no han cumplido el servicio de que trata el caso 3.º del artículo 17 del Reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1893 y ley de Presupuesto del año económico de 1898-99 para la administración y cobranza de los impuestos del 1.º20 por 100 sobre los pagos verificados por los mismos, durante el tiempo transcurrido desde el año de 1918 hasta el 1920-21, ambos inclusive.

En vista de la resistencia tan grande y tan persistente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan, demuestran en el cumplimiento de tan importante servicio, el señor Dele-

gado de Hacienda, á propuesta de estas oficinas, con fecha 2 del actual, ha acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del referido Reglamento del Impuesto, imponer á todos ellos la multa de 17'50 pesetas y el nombramiento de comisionados que con las dietas de 7'50 pesetas, pasen á los respectivos pueblos á recoger los documentos de que se trata, y si resultase que la demora en la remision de aquellos, obedece á que los morosos hubieran dispuesto de las cantidades que corresponden al Estado, dar cuenta de la malversacion al Tribunal competente, como previene el artículo 22 del referido Reglamento.

Esta Administracion está resuelta á proponer al señor Delegado de Hacienda, en un plazo muy breve, idénticas penalidades para los Ayuntamientos que en el corriente año de 1921-22, les falta alguno ó todos de los trimestres transcurridos, hasta conseguir la normalizacion de este servicio tan sencillo y tan importante.

Relacion de los pueblos á que se refiere esta Circular.

Primer trimestre de 1918: Cervillego de la Cruz, Laguna de Duero y Santovenia; segundo trimestre de 1918: Cervillego de la Cruz y Laguna de Duero; tercer trimestre de 1918, Cervillego de la Cruz y Laguna de Duero; cuarto trimestre de 1918. Cervillego de la Cruz, Cogeces de Iscar, Laguna de Duero y Santovenia.

Primer trimestre de 1919: Laguna de Duero, San Martin de Valvení y Torre de Esgueva; primer trimestre de 1919-20: Laguna de Duero, San Martin de Valvení y Villacreces; segundo trimestre de 1919-20: Laguna de Duero, Megeces, San Martin de Valvení y Villacreces; tercer trimestre de 1919-20: Laguna de Duero, Megeces, San Martin de Valvení y Villacreces; cuarto trimestre de 1919-20: Laguna de Duero, San Martin de Valvení y Villacreces.

Primer trimestre de 1920-21: Castrillo de Duero, Laguna de Duero, San Martin de Valvení y Torre de Esgueva; segundo trimestre de 1920-21: Laguna de Duero, San Martin de Valvení y Torre de Esgueva; tercer trimestre de 1920-21: Laguna de Duero, San Martin de Valvení y Torre de Esgueva; cuarto trimestre de 1920-21: Carpio, Castrejon,

Cervillego de la Cruz, Cogeces de Iscar, Cubillas de Santa Marta, Laguna de Duero, Langayo, Megeces, Montealegre, Pedrajas de San Esteban, Peñafior de Hornija, San Martin de Valvení y Torre de Esgueva.

Valladolid, 7 de Marzo de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 906.

Bobadilla del Campo.

Formada la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio de este término municipal para el año de 1922-23 se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Bobadilla del Campo, á 4 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Adolfo Ramos*.

Núm. 884.

Muriel

Terminados los repartimientos de la Contribucion Territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Muriel, 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde, *Cándido García*.

Núm. 894.

Palacios de Campos.

Suspendido por esta Alcaldía, el acuerdo tomado por la Junta municipal de Asociados de esta villa, fecha diez de Febrero actual con motivo del nombramiento de médico titular de la misma, y confirmado que ha sido dicho acuerdo por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta

provincia, en fecha veintiuno de expresado mes, se anuncia nuevamente la plaza de médico titular de este pueblo, por término de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas, por la asistencia de una á veinte familias pobres y enfermos pobres transeuntes, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel de 8.ª clase (una peseta) ó reintegradas con póliza de dicho precio, en este caso habrá de hallarse extendida la oportuna diligencia de reintegro; será requisito indispensable para optar al concurso de la plaza de referencia, que los aspirantes á la misma, acompañen á las respectivas solicitudes, la cédula personal acreditando su personalidad, copia del título ú original acreditando su condicion de Licenciado en Medicina y Cirugia, documentos ó recibos fehacientes de que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares y que se hallan colegiados en el Oficial de Médicos de esta ó de otra provincia, y sus respectivas hojas de estudios, siendo preferido el que más años tenga de práctica; advirtiéndose que transcurrido el plazo expresado se procederá á nombrar médico titular de esta villa, y no serán admitidas las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos expresados.

Palacios de Campos, 27 de Febrero de 1922.—El Alcalde, *Buenaventura Martín y Martín*.

Núm. 863.

Rueda.

No habiendo satisfecho los contribuyentes relacionados, las cuotas correspondientes á repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de la villa de Rueda y años de 1920 á 1921 y precedentes, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese á los contribuyen-

tes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo desconocido el paradero de los contribuyentes que á continuación se relacionan, en atención á lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción ya citada, en su inciso cuarto, se les notifica por la presente á los efectos de indicado artículo 142.

Aurelio García y doña Elena Santiago

Aquilino Ruiz Benito

Agapito Franco Perez

Alejandro Saez

Aurelio Bergaz

Agapito Gonzalez

Anacleto del Castillo

Agustina Llano Bonilla

Antonio Gallego Bravo

Alejandro Sampedro Moro

Anastasio Duque

Argeo Gutierrez Cañas

Antonino Moran

Antenio Diez Sampedro

Alvaro Martin

Antonio Gonzalez Ordoñez

Alejandro Pino Crespo

Alejandro Perez Martin

Alvaro García Mangas

Andrés Arévalo Roman

Anastasio Gonzalez Hernandez

Bernardino Campo

Benito Diez del Río

Bernabé Moro Serrano

Benito Mesones Macho

Basilio Otero Rodriguez

Blas Benito Bravo

Benigno Nuñez Navarro

Buenaventura Alonso

Buenaventura Moyano

Bonifacio Frutos Vazquez

Bartolomé Perez Perez

Carmen Rico Rodriguez

Cándido Tovar

Cipriano Fuentes

Crisantos Gutierrez

Ceferino García

Cándido Monroy

Conde de Mariana

Catalina Hernandez Martin

Casimiro Jimeno Bayon

Catalina Maldonado Maldonado

Ciriaco Bayon Tovar

Celedonio Moyano

Clara Macho Mesones

Cristina Casado Fernandez

Cipriano Campo

Cándido Reina Ballesteros

Casto Sanz Martin

Claudio Vazquez

Dionisio Dávila Revuelta

Dionisio Matilla Vega

Dominica Perez Pedrosa

Domingo Hernandez

Dionisio Perez

Dimas Ramos Diez

Donato Alonso Bayon

Eleuterio Burgos Cruzado

Enrique Duque

Eliás Pino Polo

Eusebio García Fraile

Bladio Ciancas Gallo

Encarnacion Menendez Velasco

Eusebio Giraldo Crespo

Elena Pedrosa Santiago

Eduardo Bravo

Eusebio Bayon Alva

Felisa Perez Pedrosa

Francisco Solano del Castillo

Felipa Cacho Rodriguez

Francisco Calleja

Francisco Carbonero

Fernanda Martin

Felipe Pino

Francisco Torrecilla

Felipe Verumbrales

Francisco Perez Alvarez

Felipa Bayon Monsalve

Florentina Serrano Perez

Félix de Torre

Félix Rodriguez Alva

Francisco Benito Pedrosa

Francisco Coronado

Fernando Maldonado

Fabriciano Sampedro Ayllon

Fernando Pimentel Arévalo

Francisco Pollino

Florentino Rodriguez

Felisa Torres Anero

Gregorio García Viña

Gonzalo Alvarez Alonso

Gregorio Llano Nava

Gabriel Fuentes

Hilario Alonso Alaguero

Hermógenes Cobos Corral

Honorio Castreño

Hermenegildo Brio Tejedor

Hilario Benito Lopez

Ildefonso Gutierrez

Juan Campo Martin

Julio Jimeno Bayon

José María del Hoyo Gutierrez

Juana Juan Alonso

Juan Rodriguez

Julian Rodriguez Martin

Juliana Seco Guerra

Jacobo Santander

José Diez Jorge

José Pedrero Santiago

Juana Pimentel

José Llano Mela

Juan José Diez

Juan Hernandez Vega

Jacinta Vazquez Rodriguez

José Moro Perez

Julian Martin Lopez

Julian Bayon Torres

Juan Gonzalez Serrano

Jacinto Navas Perez

Juan Dominguez

Leoncio Alonso Lucas

Leon Fernandez

Lázaro Remena

Leon Calonge Higuera

Lucio Perez Perez

Lino Perez

Lorenzo Rivas Moyano

María Joaquina Lopez

Mariano Luengo

Mateo Osorio

Manuel Rodriguez Gonzalez

María Mercedes Alonso

Miguel Benito

Marqués de Falces

María Duque García

Matea Crespo

Maximiano Lopez

Matilde Pedrosa Barona

Mariano Reina Maldonado

Matilde Llano Pedrosa

Manuela Llano Pedrosa

María Francisca Agueda Bayon

Narciso Jimeno Bayon

Nieto Bergaz

Paulino Campo

Pedro Descalzo Burgos

Pablo Diez

Paulino Fernandez Espinosa

Pedro Regalado Juan

Pedro Muñoz

Pablo Mangas

Pedro Sanchez Villegas

Pedro Alegre Expósito

Petra Moyano Madrigal

Petronila Bayon Ruiz

Petra Moro Bayon

Pedro Antonio Pimentel

Pedro García Vazquez

Quirico Lago

Quintín Santiago

Remigio Pociro Rodriguez

Raimunda Frutos Vazquez

Raimundo Redondo Ruiz

Santiago Calvo

Santiago Fernandez

Segundo Melgar Lopez

Saturnino Rico

Sandalio Rodriguez

Saturnino Campo

Sinforoso García García

Saturnino Rodriguez Martin

Teodora Duque

Toribio Jimeno Bayon

Teresa Pimentel

Toribio Virgel

Telesforo Sanchez Roman

Ubaldo Lecia Sampedro

Valentin Alvillo Diez

Valentia Casasola

Victor Mangas

Vicente Rodriguez del Pozo

Vicente Bayon

Venancio Delgado Díaz

Valentin Ibero

Venancio Ruiz Rodriguez

Zoilo Maldonado Maldonado

Rueda, 28 de Febrero de 1922.

—El Agente ejecutivo, Manuel P. Platon.—V.º B.º El Alcalde, Sixto Fernandez.

Núm. 862.

Villabarúz de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villabarúz de Campos, 28 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Federico Escobar.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Moral de la Reina, Pesquera de Duero, Tamariz

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 888.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Una señora á quien en la calle de la Libertad de esta Ciudad, la fué sustraído la noche de 8 de Enero último, un bolsero de seda negro, con cierre de nacar, color caramelo, un monedero de charol negro con el cierre blanco y un pañuelo de batista, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, para recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento en causa por sustracción de dichos efectos instruída por dicho Juzgado.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación